FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026



# CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

**CATALINA GABRIELA BALAN ANICULAESEI, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).**

**C E R T I F I C O:**

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, adopta acuerdo que trascrito literalmente dice así:

***"6.- Expediente 84315E: Modificación de la ordenanza número 303 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.***

*Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a "Modificación de la ordenanza número 303 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa competente, cuyo texto se transcribe:*

***"ÓRGANO:** Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas*
***SESIÓN:** ordinaria*
***FECHA:** (24-09-2026)*
***ASUNTO: 5.- Expediente 84315E: Modificación de la ordenanza número 303 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica***

*Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 21-09-2026:*

*"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:*

*Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código CSV F3CAA3AZWTFJZQFMMDZU) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 303 reguladora del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*

*Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:*

***Primero. -** Aprobar provisionalmente la MODIFICACION del artículo 5º. CUOTA, de la **Ordenanza Número 303, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, cuyo texto sería el siguiente:*

***Artículo 5º.- Cuota.***
*De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas*

*POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO*

| *TURISMOS* | | *TARIFAS* |
|---|---|---|
| *0801* | *De menos de 8 caballos fiscales* | *18,08* |
| *0802* | *De 8 hasta 11,99 caballos fiscales* | *50,15* |
| *0803* | *De 12 hasta 15,99 caballos fiscales* | *113,38* |
| *0804* | *De 16 hasta 19,99 caballos fiscales* | *154,08* |
| *0805* | *De más de 20 caballos fiscales* | *200,56* |
| *AUTOBUSES* | | |
| *0811* | *De menos de 21 plazas* | *122,58* |
| *0812* | *De 21 a 50 plazas* | *174,58* |
| *0813* | *De más de 50 plazas* | *218,23* |

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026

| | | |
|---|---|---|
| *CAMIONES* | | |
| *0821* | *De menos de 1.000 kg de carga útil* | *62,22* |
| *0822* | *De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil* | *122,58* |
| *0823* | *De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil* | *186,98* |
| *0824* | *De más de 9.999 kilogramos de carga útil* | *233,73* |
| *TRACTORES* | | |
| *0831* | *De menos de 16 caballos fiscales* | *26,00* |
| *0832* | *De 16 a 25 caballos fiscales* | *43,77* |
| *0833* | *De más de 25 caballos fiscales* | *131,28* |
| *REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES* | | |
| *0841* | *De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil* | *26,00* |
| *0842* | *De 1,000 a 2.999 kilogramos de carga útil* | *43,77* |
| *0843* | *De más de 2.999 kilogramos de carga útil* | *131,28* |
| *OTROS VEHÍCULOS* | | |
| *0851* | *Ciclomotores* | *6,34* |
| *0852* | *Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos* | *6,34* |
| *0853* | *Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos* | *11,14* |
| *0854* | *Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos* | *23,87* |
| *0855* | *Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos* | *52,08* |
| *0856* | *Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos* | *108,48* |

***Segundo. -*** *Aprobar provisionalmente el* ***TEXTO REFUNDIDO*** *de la Ordenanza* ***Número 303, del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNCIA*** *que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1 del Expediente.*

***Tercero.-*** *Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,* ***durante el plazo de treinta días*** *a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.*

*INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones.*

*Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y Grupo municipal Vox: uno), frente a dos votos en contra (Sras. Concejalas Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos) y dos abstenciones (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen.*

---

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026



**ANEXO I**
**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303**
**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 59.1 de la citada ley.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

a) El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
b) Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.
A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
c) No están sujetos a este impuesto:
Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**Artículo 3º.- Exenciones y Bonificaciones.**

1.Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida el conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Para gozar de la exención prevista a favor de los vehículos conducidos por personas con discapacidad se deberá acreditar esta circunstancia aportando la siguiente documentación:

a) certificado de minusvalía del solicitante.
b) carnet de conducir a nombre del solicitante
c) seguro del automóvil en el que conste que el solicitante es conductor habitual del vehículo para el que se pide la exención.
d) Permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante

Para gozar de la exención prevista a favor de los vehículos destinados a transporte de minusválidos se deberá acreditar que el vehículo va a ser destinado al transporte indicado, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración jurada del solicitante o representante legal de que el vehículo se destina esencialmente a su transporte.
b) certificado de minusvalía del solicitante.

Para gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión antes del 31 de marzo indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Las presentadas con posterioridad surtirán efectos, en su caso, en el ejercicio siguiente. Una vez concedida la exención y mientras permanezcan invariables las circunstancias que la motivaron,

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026

los interesados no deberán solicitarla para años sucesivos. Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.- Bonificaciones:

Se establece una bonificación del 100% de la cuota total para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá solicitarse por los interesados durante el mes de enero, y deberán acreditar la antigüedad.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota total del impuesto para los vehículos dotados de motor eléctrico, exclusivo o híbrido. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados durante el mes de enero, acreditando las características del motor del vehículo al que se refiera.

**Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 5º.- Cuota.**
De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas se devengarán con arreglo al siguiente cuadro de tarifas

| TARIFA | Potencia y clase de vehículo | Euros TARIFAS |
|---|---|---|
| TURISMOS | | |
| 0801 | De menos de 8 caballos fiscales | 18,08 |
| 0802 | De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 50,15 |
| 0803 | De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 113,38 |
| 0804 | De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 154,08 |
| 0805 | De más de 20 caballos fiscales | 200,56 |
| AUTOBUSES | | |
| 0811 | De menos de 21 plazas | 122,58 |
| 0812 | De 21 a 50 plazas | 174,58 |
| 0813 | De más de 50 plazas | 218,23 |
| CAMIONES | | |
| 0821 | De menos de 1.000 kg de carga útil | 62,22 |
| 0822 | De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 122,58 |
| 0823 | De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 186,98 |
| 0824 | De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 233,73 |
| TRACTORES | | |
| 0831 | De menos de 16 caballos fiscales | 26,00 |
| 0832 | De 16 a 25 caballos fiscales | 43,77 |
| 0833 | De más de 25 caballos fiscales | 131,28 |
| REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | | |
| 0841 | De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 26,00 |
| 0842 | De 1,000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 43,77 |
| 0843 | De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 131,28 |
| OTROS VEHÍCULOS | | |
| 0851 | Ciclomotores | 6,34 |
| 0852 | Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 6,34 |
| 0853 | Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 11,14 |
| 0854 | Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 23,87 |
| 0855 | Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 52,08 |
| 0856 | Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 108,48 |

**Artículo 6º.- Definiciones.**
A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas anteriores será el recogido en la Orden de 16 de julio de 1984.

La rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra d) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tracto-camiones" y a los "tractores de obras y servicios". La potencia fiscal expresada en caballos fiscales será la fijada en la ficha técnica de cada vehículo.

**Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.**
1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición delos vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo, pero no en las transferencias. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

En los supuestos de baja definitiva de vehículos, la devolución del ingreso indebido, previa solicitud del interesado, se entenderá concedida por trimestres completos, excluyendo el correspondiente al cual se solicita la baja en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

Se entiende por baja cualquier situación declarada por el organismo público correspondiente que, ya sea temporal o definitivamente, impida la circulación del vehículo.

Para que pueda realizarse el prorrateo en los casos de baja habrá de aportarse ante el Ayuntamiento documento justificativo de la misma.

**Artículo 8º.-**
La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento en el cual esté domiciliado el titular del permiso de circulación del vehículo, según los datos que al efecto obren en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico.

**Artículo 9º.-**
El Ayuntamiento exigirá este Impuesto en régimen de autoliquidación para las altas. Para el cobro periódico anual se liquidará mediante padrón.

**Artículo 10º.**
El instrumento acreditativo del pago del impuesto será:
1. Cuando sea exigido en régimen de padrón, el recibo o la carta de pago.
2. Cuando lo sea en régimen de autoliquidación, la carta de pago correspondiente.

**Artículo 11º.**
El Ayuntamiento formará el padrón fiscal de los propietarios sujetos al impuesto, a la vista de las declaraciones presentadas por los mismos y de las notificaciones o comunicaciones cursadas por la Jefatura Provincial de Tráfico.

**Artículo 12º.**
Quienes soliciten la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, en triplicado ejemplar y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento del domicilio legal del propietario del vehículo, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

**Artículo 13º.**
1 En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en las fechas que oportunamente se publicarán en el BOPA.

2 El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Artículo 14º.**
1.- La Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al periodo impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

2.- A efectos de la acreditación anterior, el Ayuntamiento o la entidad que ejerza las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el periodo voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso.

La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos, implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

En tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procedimientos informáticos necesarios para para permitir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, las Jefaturas Provinciales de Tráfico exigirán, para la realización del trámite de cambio de titularidad administrativa, el recibo que acredite el pago del impuesto correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.

**Artículo 15º. Infracciones y Sanciones**

En lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del xx de de 2026, entrará en vigor el día 1 de enero de 2027 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

---

**INTERVENCIONES**: (…)

Durante el turno de intervenciones, la Concejala del Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS, Dª María del Mar González Iglesias solicita, en base al art. 31 del R.O.M., que el asunto quede sobre la mesa para su mejor estudio.

**RESULTANDO** que, conforme a lo previsto en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el artículo 37.5 del Reglamento Orgánico Municipal, por D. Iván José López Reguero, Portavoz del Grupo municipal PSOE, se presenta enmienda, la cual tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 29-09-2026 (nº registro: 15742), cuyo contenido literal es el que sigue:

> *"El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Castrillón, en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 303, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, incluida en el orden del día del Pleno ordinario de 30 de septiembre de 2026,*
>
> ***PRESENTA LA SIGUIENTE ENMIENDA***
>
> *Modificar el artículo 3, punto 2, relativo a las bonificaciones, sustituyendo el segundo párrafo de su actual redacción.*
>
> ***Redacción actual:***
>
> *Se establece una bonificación del 75% de la cuota total del impuesto para los vehículos dotados de motor eléctrico, exclusivo o híbrido.*
> *Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados durante el mes de enero, acreditando las características del motor del vehículo al que se refiera.*
>
> ***Redacción propuesta:***
>
> *Se establece una bonificación del 75% de la cuota total del impuesto para los vehículos dotados de motor eléctrico, exclusivo o híbrido.*
> *Con el fin de eliminar trabas burocráticas y garantizar la eficiencia administrativa, esta bonificación se aplicará de oficio por los Servicios Tributarios mediante el cruce automatizado de los datos del padrón municipal con el Registro de la DGT, sin necesidad de solicitud previa por parte del contribuyente.*
>
> ***JUSTIFICACIÓN***
>
> *La modificación propuesta no altera el porcentaje ni los requisitos materiales de la bonificación actualmente existente, sino únicamente el procedimiento para acceder a ella.*
>
> *Su finalidad es simplificar la tramitación administrativa, evitar que los contribuyentes que cumplen los requisitos pierdan la bonificación por no solicitarla dentro de un plazo concreto y facilitar su aplicación de oficio cuando la Administración municipal disponga de la información necesaria para comprobar el cumplimiento de dichos requisitos.*
>
> *Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita que la presente enmienda sea incorporada al expediente y sometida a consideración del Pleno junto con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 303".*

En primer lugar, se procede al debate de la enmienda antes recogida "*Modificar el artículo 3, punto 2, relativo a las bonificaciones, sustituyendo el segundo párrafo de su actual redacción"* y presentada por D. Iván José López Reguero, Portavoz del Grupo municipal PSOE.

Durante el turno de intervenciones, el Grupo Municipal PSOE y el Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS, reiteran la solicitud, en base al art. 31 del R.O.M., que el asunto quede sobre la mesa para su mejor estudio, por lo que finalizado el debate y con carácter previo a la votación, en su caso, de la enmienda, se sometió a votación la solicitud de retirada del asunto, resultando rechazada la propuesta de que el

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
06/10/2026

asunto quede sobre la mesa para su mejor estudio por mayoría de once votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a diez votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PSOE: cinco y Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cinco) y ninguna abstención, de los veintiún Sres. Concejales asistentes a la sesión y que componen la Corporación.

A continuación, el Grupo Municipal VOX anuncia la retirada de la enmienda a la reforma de la ordenanza número 303, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, la cual tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón en fecha 28-09-2026 (nº registro: 15623). El portavoz del Grupo Municipal PSOE, D. Iván José López Reguero, realiza idéntico anuncio respecto de la enmienda antes recogida.

**Tras ello, se somete a votación el Dictamen, sin enmienda alguna, de la Comisión Informativa competente, que resultó aprobado por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a cinco votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cinco) y cinco abstenciones (Sres. Concejales Grupo Municipal PSOE: cinco), de los veintiún Sres. Concejales asistentes a la sesión y que componen la Corporación.**

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
06/10/2026

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldía – Presidencia, que visa y sella en Castrillón.